

1. ASAMBLEA REGIONAL.

La Asamblea Regional de Cooperativas de las Américas forma parte de la estructura de gobierno de la Alianza Cooperativa Internacional de acuerdo con el artículo 19 del Estatuto de la Alianza y es el órgano de más alta autoridad de Cooperativas de las Américas.

2. OBJETIVO.

El objetivo principal de la Asamblea Regional es promover la cooperación entre los organismos miembros de la Alianza en las Américas y constituir un foro para el análisis de los aspectos regionales y globales relacionados con el desarrollo cooperativo.

3. FUNCIONES.

La Asamblea Regional deberá:

- a) Conocer y resolver sobre propuestas y resoluciones para presentar en la Asamblea General de la Alianza.
- b) Establecer las prioridades para el programa de trabajo de la Alianza en la región.
- c) Establecer las políticas generales para el financiamiento de las actividades de la Alianza en la región.
- d) Aprobar el establecimiento de las organizaciones sectoriales regionales y de los comités temáticos regionales, bajo recomendación del Consejo de Administración Regional.
- e) Asegurar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General de la Alianza en la región.
- f) Ratificar los miembros del Consejo de Administración Regional, integrado de acuerdo al artículo 9 de este Reglamento.
- g) Aprobar los estatutos y reglamentos de Cooperativas de las Américas, sujetos a la ratificación de la Asamblea General de la Alianza.
- h) Elegir el Presidente de Cooperativas de las Américas, conforme lo establece el Estatuto de la Alianza y con base en lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- i) Elegir un Comité de Auditoría integrado por 3 miembros y 2 suplentes, entre los titulares y suplentes del Consejo de Administración Regional que no sean a su vez integrantes del Comité Ejecutivo. El Presidente de este comité deberá ser miembro titular del Consejo de Administración y tener experiencia y conocimientos contables.

4. REPRESENTACIÓN.

- a) Los miembros, que hayan cumplido con la totalidad de sus obligaciones estatutarias, tienen derecho a por lo menos un representante con 1 voto, pudiendo tener votos adicionales en proporción a su membresía hasta un máximo de doce. Cada país puede tener un máximo de 25 votos.
- b) El número de votos se determina con base en el número de miembros individuales representados por cada organización asociada y se calcula de conformidad a las reglas establecidas en la Sección XI, Artículo 28 del Estatuto de la Alianza.
- c) Organizaciones no afiliadas a la Alianza, organismos internacionales, gobiernos y organizaciones estatales, institutos de investigación y educación cooperativas y otras organizaciones relacionadas con la promoción de los principios cooperativos y de las

REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE LAS AMÉRICAS - REGION DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL

cooperativas o que apoyen a la Alianza, pueden ser invitadas a la Asamblea Regional como observadores por el Consejo de Administración Regional, el Comité Ejecutivo, el Presidente y el Director Regional de Cooperativas de las Américas.

- d) Todos los asuntos que trate la Asamblea Regional deberán decidirse por simple mayoría de votos, con excepción de la reforma a este Reglamento que deberá tener el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los votos presentes.
- e) En los países donde hay más de un miembro, el número de votos adicionales se determinan proporcionalmente entre los miembros de acuerdo al literal b) a condición de que ningún representante tenga más de 12 votos. Cualquier caso de conflicto será decidido por el Comité Ejecutivo, sujeto a apelación al Consejo de Administración Regional.
- f) Las organizaciones miembros individuales tienen derecho a delegar por poder sus votos a uno o más representantes de un mismo país, a condición de que ningún representante tenga más de 12 votos.
- g) Los miembros tienen derecho a enviar observadores a la Asamblea Regional, previo registro en la Oficina Regional.

5. REUNIONES.

- a) La Asamblea Regional será ordinaria o extraordinaria. La primera, será convocada por el Consejo de Administración Regional y deberá reunirse cada dos años alternando con la Asamblea General de la Alianza.
- b) La Asamblea Regional Extraordinaria podrá ser convocada por decisión del Consejo de Administración Regional o a solicitud de una tercera parte de las organizaciones afiliadas.
- c) El quórum para poder sesionar, tanto la Asamblea Regional Ordinaria como la Extraordinaria, será de al menos más de la mitad de los votos representados por las organizaciones miembros que estén al día con sus obligaciones estatutarias, en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria se sesionará una hora después de la primera convocatoria con al menos el 30% de los votos representados por las organizaciones miembros que estén al día con sus obligaciones estatutarias.
- d) El Director Regional, en coordinación con la Presidencia, será responsable de la preparación y circulación de los documentos de la reunión y junto con las organizaciones anfitrionas, de los aspectos logísticos de la Asamblea Regional.

6. IDIOMAS.

Los idiomas oficiales de la Asamblea Regional serán: español, portugués, francés e inglés.

7. FINANZAS.

- a) Los delegados y sus respectivas organizaciones deberán cubrir los costos de su participación en la Asamblea Regional.
- b) La participación de los delegados en las Asambleas Regionales Ordinarias y Extraordinarias no tendrá costo. El Consejo de Administración Regional podrá establecer cuotas de participación para actividades adicionales complementarias.

8. ELECCIONES.

- a) La Asamblea Regional será presidida por el Presidente de Cooperativas de las Américas, o cuando sea necesario por el Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, en ese orden.

- b) Para ser elegido Presidente se requiere:
- I. Ser miembro del Consejo de Administración Regional por al menos tres años.
 - II. Tener el respaldo financiero de su organización, tanto para ejercer el cargo de Presidente de Cooperativas de las Américas como para el de Vicepresidente de la Alianza.
- c) Las nominaciones para Presidente serán sometidas por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea Regional que debe elegirlo. La información sobre los candidatos propuestos será circulada por el Director Regional entre los delegados y las organizaciones afiliadas.
- En el caso de los representantes de las organizaciones sectoriales y comités temáticos los nombres propuestos deben ser comunicados por escrito al Presidente inmediatamente después de realizadas las Asambleas de éstos órganos.
- d) La votación será realizada en forma secreta.
- e) El Presidente ocupará el cargo por un período de cuatro años con posibilidad de una sola reelección. Si por cualquier razón el Primer Vicepresidente tuviera que asumir la Presidencia lo hará hasta la siguiente Asamblea Regional, este período será adicional al que establece ésta cláusula.
- f) La nominación para que el Presidente sea elegido como Vicepresidente de la Alianza deberá ser realizada por el Consejo de Administración Regional con no menos de tres de meses de anticipación a la Asamblea General de la Alianza.

9. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

- a) El Consejo de Administración Regional estará integrado por un miembro titular y un suplente por cada país; un miembro por cada organismo regional afiliado; dos miembros por las organizaciones sectoriales regionales, un miembro por el Comité Regional de Equidad de Género y un miembro por el Comité de Juventud de Cooperativas de las Américas.
- b) Los miembros de cada país serán propuestos por la mayoría de votos de las organizaciones afiliadas del respectivo país, los miembros de los organismos regionales afiliados serán propuestos por cada uno de ellos. Los miembros de las Organizaciones Sectoriales Regionales serán propuestos por la mayoría de ellas. Los miembros de los Comités Regionales de Equidad de Género y de Juventud de Cooperativas de las Américas serán propuestos por los respectivos Comités.
- Las organizaciones que postulen a Presidenta/Presidente de los Comités Sectoriales y Temáticos deben asumir los costos que estas funciones implican. En caso de que los miembros que representan a estos Comités en el Consejo de Administración Regional no sean los presidentes de dichos comités, sus organizaciones deberán financiar los costos que implica la participación en el Consejo de Administración.
- Los nombres de los miembros propuestos serán comunicados por escrito al Presidente con una anticipación no menor de un mes a la fecha de la Asamblea Regional que deberá designarlos formalmente.
- c) Los miembros del Consejo de Administración Regional ocuparán sus cargos por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos.
- d) En caso de renuncia o de reemplazo de un miembro titular o suplente por parte de las organizaciones que los propusieron, lo cual debe ser formalmente comunicado al Presidente, con copia al Director Regional, cesarán en sus cargos. Las organizaciones respectivas deberán nombrar un nuevo miembro en su reemplazo sujeto a la ratificación por la próxima Asamblea Regional, previo la confirmación del cumplimiento de todos los requisitos

establecidos en los reglamentos para la elección de dicho representante.

- e) El Presidente de Cooperativas de las Américas será el Presidente del Consejo de Administración Regional.
- f) El Consejo de Administración Regional tendrá reuniones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre al año.

10. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

- a) El Consejo de Administración Regional nombrará, de entre sus miembros titulares, un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y tres vocales numéricos que procedan de países diferentes al del Presidente. Las funciones de dicho Comité consistirán en atender los asuntos ordinarios o de urgencia de Cooperativas de las Américas cuando no pueda reunirse el Consejo de Administración Regional.
- b) Elegir a uno/a de sus miembros como Vicepresidente Primero, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o renuncia hasta la finalización de su período y en caso de licencia hasta que ésta finalice. En estos casos la organización del Vicepresidente Primero debe asumir los gastos que implica el cumplimiento de la función de Presidente.
- c) Elegir a uno/a de sus miembros como Vicepresidente Segundo.
- d) Elegir a uno/a de sus miembros como Secretario.
- e) Velar por la preparación de las Asambleas Regionales con el apoyo de la Oficina Regional.
- f) Apoyar la definición e implementación de las políticas y trabajos de Cooperativas de las Américas.
- g) Facilitar la comunicación y fortalecer la presencia de Cooperativas de las Américas en cada una de las subregiones.
- h) Apoyar en la definición de las estrategias globales y sectoriales de la Alianza en las Américas.
- i) Considerar solicitudes y propuestas de las organizaciones afiliadas sobre las acciones de la Alianza en las Américas.
- j) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento en temas que no prevea este reglamento.
- k) Efectuar cualquier otra tarea que le encomiende la Asamblea Regional.

11. DISPOSICIONES ESPECIALES.

- a) En forma supletoria y en asuntos no contemplados en este Reglamento, regirá el Estatuto de la Alianza.
- b) El Estatuto y el Reglamento de Cooperativas de las Américas y cualquier enmienda posterior, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General según lo establece el artículo 21 del Estatuto de la Alianza.
- c) La primera Asamblea Regional para la fundación de esta estructura se celebró en Sao Paulo, Brasil, del 21 al 22 de noviembre de 1994. Por su carácter especial fueron invitados todos aquellos organismos que presentaron su afiliación antes de noviembre de 1994.
- d) El presente Reglamento fue revisado y aprobado en la Asamblea Regional Extraordinaria celebrada en Bogotá, Colombia, el 21 de noviembre de 2008, modificado y aprobado en la Asamblea Regional Ordinaria en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 31 de mayo del 2012, Año Internacional de las Cooperativas.

REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE LAS AMÉRICAS - REGION DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Este Reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Alianza, el 31 de octubre del 2012 en Manchester de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 inciso e) de su Estatuto.